



C I R C U L A R CSJCHC24-63

Fecha:	Quibdó, 29 de febrero de 2024
Para:	Funcionarios Judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>“Permisos de residencia fuera de la jurisdicción o sede – Permisos para adelantar estudios de cursos de especialización – Licencias no remuneradas.”</i>

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos recordar el trámite que regla el permiso de residencia fuera de la jurisdicción o sede, permisos para adelantar estudios de cursos de especialización y licencias no remuneradas.

- **Permisos para adelantar estudios de cursos de especialización:**

En relación al permiso de estudio de cursos de especialización, me permito recordar el procedimiento para la atención de las solicitudes:

1. El interesado deberá presentar la solicitud por escrito, en la que señalará el nombre de los estudios de especialización o maestría, a iniciar, señalando el nombre del Centro de Educación Superior y la sede.
2. Para la formulación de la solicitud, se deberá tener en cuenta la no afectación de la prestación del servicio público de la justicia, y que el Despacho a cargo no presente congestión ni atrasos judiciales.
3. La solicitud deberá formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos estudios.
4. La solicitud deberá acompañarse del cronograma de clases, con las fechas de las clases y el nivel que cursará.
5. La solicitud debe elevarse desde el primer semestre a cursar.

En caso de ser concedido el permiso para estudio, este solo tendrá validez para el semestre autorizado; por lo tanto, para continuar el estudio en semestres posteriores, deberá contar con una nueva solicitud que cobije el semestre correspondiente.

- **Licencias no remuneradas**

“ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

*PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer **hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

El artículo anterior contiene tres (3) formas diferentes de licencia no remunerada, las cuales no pueden ser confundidas entre sí porque tienen beneficiarios, plazos y finalidades diferentes:

- 1) La licencia contenida en el **primer párrafo del artículo 142 de la LEAJ**, está concebida para los funcionarios y empleados vinculados en propiedad o en provisionalidad, que requieren desprenderse de su función hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado.
- 2) La contemplada en el **segundo párrafo del artículo 142 de la LEAJ**, está instituida para los funcionarios que requieren adelantar cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, y para su autorización, se requiere concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3) La establecida en el **parágrafo único del artículo 142 de la LEAJ**, permite a los funcionarios y a los empleados vinculados en propiedad en carrera judicial, ejercer **hasta por el término de dos años**, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

Las referidas licencias 1) 2), tienen en común:

- i)* Se deben conceder solo por el término establecido en la Ley.
- ii)* No son objeto de prórrogas automáticas.
- iii)* Su otorgamiento se hará teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

El acto administrativo que las concede, debe señalar expresamente su finalidad, y tratándose de la licencia para desempeñar provisionalmente otro cargo en la Rama Judicial, debe indicarse el cargo y despacho donde se vinculará en uso de la licencia, toda vez que, si posteriormente es nombrado para ocupar un cargo diferente que igualmente se encuentre vacante, deberá obtener una nueva licencia.

- **Permiso de residencia fuera de la jurisdicción o sede:**

Conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, la competencia para autorizar los permisos para residir en un lugar distinto al de la sede habitual del despacho, tanto de funcionarios como de empleados del Distrito Judicial de Quibdó y

Administrativo de Chocó, está en cabeza exclusiva del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

Es importante recordar que conforme el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, es deber de los funcionarios y empleados judiciales, residir en el lugar donde ejerce el cargo, quienes podrán residir en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, siempre y cuando cuente con la autorización previa de este Consejo Seccional.

Atentamente.


Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó Y.Q.M.
Revisó: A.C.F.
Aprobó: RGB

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

